

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL- PRUEBA PERICIAL

SOLICITANTE: OSCAR DEL BUSTO ARIAS Y OTRA

RADICADO: 2022-00295

Conforme lo disponen los artículos 42.5 y 132 del C.G.P., este despacho considera necesario adoptar, de oficio, medidas de saneamiento de la actuación, habida cuenta que en el auto calendado 6 de octubre de 2022, se puso en conocimiento de la manifestación realizada por la convocada **CLARA INES DEL BUSTO** mediante correo electrónico, sin que se le tuviera como notificada la demandada por conducta concluyente conforme los presupuestos legales contenidos en el inciso 1º del art 301 del C.G.P. que reza:

".... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal." (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se tiene que la demandada **CLARA INES DEL BUSTO TORRES**, quedó notificada por conducta concluyente el **30 de agosto de 2022**, fecha en la cual, mediante correo electrónico de esa misma data y enviado a este despacho (ítem 007) se excusa por no permitir la visita del perito programada para el 23/08/2022 por encontrarse para ese entonces de luto, lo que denota el conocimiento del trámite de prueba de extraprocesal y las órdenes dadas para la práctica de la prueba de dictamen pericial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el proveído 06/10/2022, para en su lugar tener notificada por conducta concluyente a la señora **CLARA INES DEL BUSTO TORRES** el 30/08/2022.

SEGUNDO: Se comunica a la señora **CLARA INES DEL BUSTO TORRES**, para que permita el ingreso del perito a efectos de que pueda rendir el dictamen pericial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-13893 ubicado en la CALLE 44 56A-78 LOTE 9 MANZANA C URBANIZACION EL SALITRE, dirección catastral: CL 44 67A 78 de esta ciudad.

Secretaría remita dicha misiva al correo electrónico de la convocada que obra a ítem 007, advírtasele que de no colaborar con la práctica de la prueba puede ser sancionada con multa que va de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (Inc. 2º art. 233 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c2c96a9a90c10c6777b4f525cec7a30c4b0120be58480945a742f7dbc29036

Documento generado en 05/07/2023 07:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>